



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00586-00.

El cesionario del crédito busca que se ordene cierta medida cautelar, la que es procedente, según las premisas consagradas por el art. 466 del Compendio Instrumental Vigente y el canon 599 *ibidem*.

En consecuencia, **se decreta** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del juicio coercitivo adelantado contra el aquí perseguido; legajo aquel distinguido con la partida No. 2017-00035-00, tramitado por el ENTE JURISDICCIONAL PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO (Q.). **Líbrese el correspondiente mensaje de datos¹.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7216c31fca10263d5f53b60bc95efa71307e7bdbd07b9abbedf9b3721541c62

Documento generado en 06/12/2023 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co